

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Sábado 13 de Marzo de 1965	No. 60
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésimo-Cuarta Sesión de la Cámara del Senado Pág. 865

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Licitación 869

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Exímese de Pago de Impuesto a la firma «Flores Lovo y Escobar, Cía Ltda.» 869

Autorizan Cheques para Reclamos y Devoluciones 870

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Venta de Patente 873

Patentes de Invención 873

Marcas de Fábrica. 873

SECCION JUDICIAL

Remate 877

Títulos Supletorios 880

Declaratorias de Herederos 880

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésimo - Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo Cuarto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día martes, dos de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Presidencia del honorable Senador Don Luis Arturo Ponce, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Doctor Raúl Montalván Herdocia, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Don Edmundo Amador, Dr. Mariano Argüello, Dr. Rafael Ayón, Don Enrique Belli, Don José María Briones, Dr. Humberto Castrillo, Dr. Adrián Cuadra G.,

Don José Frixione, Dr. Camilo Jarquín, Dr. Francisco Machado Sacasa, Dr. Fernando Medina, General J. Rigoberto Reyes, Dr. Crisanto Sacasa y Don Víctor M. Talavera.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Economía, el proyecto de ley por el cual se obliga a los fabricantes de hilos, a poner en cada unidad de venta y en cada paquete que contenga varias unidades, la indicación de su longitud en metros o su peso en gramos.

4º—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por medio del cual se autoriza a la Municipalidad de Jinotepe para que venda los terrenos ejidales que le pertenecen, cuyo producto será destinado para el financiamiento de la segunda etapa de la instalación de los servicios de agua potable, pavimentación de las calles de la ciudad, remodelación del Mercado, construcción de un Rastro Público, compra de terrenos para una Colonia Obrera y cancelación de ₡ 850.000.00, que el Municipio de Jinotepe adeuda a Servicios Municipales.

5º—Se leyó, tomó en consideración y pasó a las Comisiones de Salubridad Pública y Agricultura, el proyecto de ley que reglamenta el riesgo de insecticidas, en lugares aledaños a poblados y caseríos.

Por no encontrarse presente el honorable Senador Ingeniero Luis A. Somoza D., el honorable Señor Presidente nombró para reponerlo, mientras dura su ausencia, al honorable Senador Talavera.

6º—Se leyeron, tomaron en consideración y pasaron a la Comisión de Gracia, los siguientes proyectos de ley, por los que se concede Pensión Mensual Vitalicia, a las siguientes personas, del Departamento de Boaco:

- Al Sr. Mauro Cubas ₡ 100.00
- Al Sr. Gabriel Fajardo ₡ 100.00
- Al Sr. Ramón Cerna Paz ₡ 100.00

Al Sr. Trinidad Castillo Mairena. \$ 200.00

7º.—El honorable Señor Presidente explicó que los asuntos 5º y 6º del Orden del Día, correspondientes a dos proyectos de Pensiones, no serían tratados por no estar aún listos los dictámenes respectivos. Pero se daría cabida a tres proyectos llegados a última hora de la honorable Cámara de Diputados, por cuya razón no se encontraban en el Orden del Día.

8º.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Gobernación, el proyecto de ley que concede Personalidad Jurídica a la Asociación Nicaragüense de Mujeres Universitarias, establecida en el país con fines de cooperación y acercamiento entre las mismas.

9º.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Gbernación, el proyecto de ley por el cual se concede Personalidad Jurídica a la Asociación denominada "La Cuesta Country Club", cuya acta de constitución y Estatutos ya fueron aprobados por el Poder Ejecutivo en Acuerdo No. 583, de 6 de Enero de 1965.

El honorable Senador Argüello se refirió a una ley del año 1874, que se había dictado cuando se estableciera el primer Club de Granada; de acuerdo con la cual, habiendo sido aprobados los estatutos de un club social por el Poder Ejecutivo, automáticamente gozan de Personalidad Jurídica. Y siendo ese el caso del presente proyecto, los solicitantes no necesitaban la aprobación del Congreso para gozar de ella, puesto que de ipso facto la tenían.

El honorable Senador manifestó al honorable Senador Argüello, que siendo él miembro de la Comisión de Gobernación, que estudiaría el proyecto, tendría ocasión de confirmar la existencia o vigencia de la referida ley.

10º.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Economía, el proyecto de Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

El honorable Senador Argüello pidió la palabra, manifestando que en su calidad de representante de dos compañías mineras —y en vista de que el Arto. 146 de la Constitución manda que los abogados o representantes de compañías extranjeras no tendrán voz ni voto en las discusiones de asuntos que les atañen—, el tenía sus dudas acerca de si debía excusarse para dictaminar sobre el proyecto, como miembro de la Comisión de Economía. Aunque la ley no trataba de compañías determinadas, sino. generales; además de que las empresas por él representadas, trabajan de acuerdo con un contrato ya oprobado, y la Ley

Minera legislabo para el futuro. Siendo, por lo tanto, su interés en la materia, muy indirecto. Sin embargo, dijo, deseaba oír el criterio de sus apreciables colegas al respecto.

Tanto el honorable Senador Jarquín, como el honorable Senador Cuadra, coincidieron en la opinión de que el honorable Senador Argüello no tenía motivos para excusarse, ni que lo inhibieran para dictaminar sobre una ley de carácter general para toda la República; pues no se trataba de discutir asuntos en que las compañías representadas por él, tuvieran interés determinado. Considerando por lo tanto, que no debían desaprovechar las luces y la ilustración que a través de sus valiosos conocimientos en minas, podría darles el honorable Senador Argüello en una ley general en dicha materia; y tomando en cuenta, también, que siendo un hombre eminentemente patriótico, se interesaría, sobre todo, por el bienestar general del país.

El honorable Señor Presidente manifestó que la Mesa Directiva conceptuaba muy atinadas las opiniones de los Senadores Jarquín y Cuadra; y al mismo tiempo se congratulaba porque en la discusión de esa ley contarían con la valiosísima opinión del honorable Senador Argüello, quien en consecuencia, podría tomar parte activa en los debates, en su oportunidad.

11º.—Se dio lectura por Secretaría a los dictámenes de Mayoría y Minoría de las Comisiones de Hacienda y de Guerra, Marina y Aviación, sobre el proyecto de Resolución que aprueba el Contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y la Compañía Siemens & Halske AG. con sede en la ciudad de Munich, Alemania, el día 29 de Septiembre de 1964, en esta ciudad, y que tiene por objeto la extensión de la red de teléfonos automáticos. El primero, suscrito por los honorables Senadores Rener, Castrillo, Reyes y Ponce. Y los dos de Minoría, por los Senadores Belli y Montalván-Herdocia, respectivamente.

El honorable Senador Medina dijo que había oído con mucha atención la lectura de los tres dictámenes; a pesar de lo cual, no se había percatado plenamente de ellos. Y tratándose de un asunto de tanta trascendencia, y siendo que no se les habían distribuido copias de ellos, pedía a la Mesa Directiva les diera algunos días para estudiar en debida forma dichos dictámenes, y se les suministraran copias de los mismos.

El honorable Senador Castrillo manifestó que era de todos conocido que el Contrato con la Siemens se encontraba sometido a la consideración de la Cámara desde

hacia tres semanas; tiempo suficiente para que los honorables senadores estuvieran completamente impregnados de todas las condiciones y pormenores que contiene. Yo pido a la honorable Mesa Directiva, dijo, que se tome en consideración la moción del honorable Senador Medina y se vote de inmediato, para resolver si se pone ya a discusión el asunto, porque estamos retrasando el progreso de la República.

El honorable Senador Talavera manifestó que en materia de tanta importancia como era la discusión del Contrato con la Siemens, entendía que lo que abundaba, no dañaba. Estando de acuerdo, por lo tanto, con los propósitos de la moción del honorable Senador Medina, para que se les diera un compás de espera —aunque no fuera muy largo—, para que la Mesa Directiva pudiera ordenar, la impresión de los dictámenes leídos, y fueran suministrados a cada uno de los honorables representantes; para que en esa forma, pudieran enterarse con más seriedad y detalle, de todo lo relacionado a un asunto de tanta trascendencia, como era el referido Contrato, que a todos interesaba sobremanera.

El honorable Senador Argüello dijo que pedía la palabra, no para referirse al Contrato en discusión, sino a algo muy serio y que constituía una anomalía en la Cámara del Senado, de la cual eran todos culpables. Manifestó que desde hacía algún tiempo se venían celebrando tres sesiones en un mismo día, por lo cual protestaba; pues no se podían estudiar ni meditar debidamente los asuntos en quince minutos, que era el intervalo entre una y otra sesión. Dijo pedía quedara establecida la obligación de cumplir con el Reglamento en cuanto a las sesiones que debían efectuarse; el que admitía que se celebraran más, pero no menos sesiones. Agregó, en cuanto al asunto Siemens, el cual —como había dicho desde un principio, tenía pendiente al público con críticas en un sentido u otro— debía tratarse, si no se podía hoy, mañana. Lamentó tener que lastimar a los honorables Senadores que vivían fuera de Managua, y comprendía las incomodidades que el traslado a esta ciudad les ocasionaba; pero que, al aceptar el cargo, sabían de estas inconveniencias. Terminó pidiendo a la Mesa Directiva, se resolviera celebrar en lo sucesivo, tantas sesiones como ordenaba el Reglamento, para no venir a la Cámara, a despachar asuntos en quince minutos. Refiriéndose a los sueldos con que se les retribuía en sus cargos, dijo que la obligación no era sólo de dinero, sino de un puesto público que habían aceptado y que debían cumplir aunque no se les pagara.

El honorable Senador Sacasa, expresó que, como acostumbraba, había escuchado con verdadero interés la alocución en que el honorable Senador Argüello manifestara su preocupación por el poco número de sesiones celebradas por el Senado. En descargo de esa preocupación, dijo, le placía hacer constar que la Cámara del Senado no tenía rezagos en los asuntos llegados de la honorable Cámara de Diputados. Estando sí de acuerdo con el Senador Argüello en cuanto a que debían meditar concienzudamente sus resoluciones, sobre todo en asuntos de tanta trascendencia, como era el caso Siemens. Pero la llave de esto estaba en que cada uno de ellos fuera responsable de su alta misión legislativa. Manifestó proponía, confirmando y apoyando el pensamiento del honorable Senador Argüello, que en este asunto, acerca del cual se habían emitido tres dictámenes de importancia, se nombrara una Comisión de Abogados para que también, en un término razonable, dieran su opinión alrededor de materia tan importante. No es cuestión de sesiones, terminó diciendo, sino que los acuerdos que dictemos emanen del patriotismo que nos anima en el cumplimiento de nuestras funciones.

El honorable Senador Medina dijo que cada día confirmaba más la altura que impregnaba entre los miembros del Senado. La intervención del honorable Senador Argüello, agregó, ha sido un cauterio bien aplicado a todos los responsables de que las sesiones no se hayan celebrado conforme lo ordena el Reglamento. Además, dijo, a mí me interesa muchísimo su pronunciamiento, porque realmente tengo la mejor opinión en cuanto a la sabiduría y capacidad de estos dos distinguidos juristas de la Cámara, el honorable Senador Argüello y el honorable Senador Sacasa. El honorable Senador Sacasa acaba de dar una luz enorme en cuanto al asunto de la Siemens; proponiendo una moción, —como creo lo hizo, y si no la hago propia— para que se nombre una comisión de Abogados, a fin de que también estudien y dictaminen al respecto. Ya que en estas Comisiones de Hacienda y de Guerra, Marina y Aviación, no hay ningún Abogado. Yo no puedo aceptar, agregó, que si un artículo de nuestra Constitución, como es el 247, dice y obliga a la licitación en los contratos de elevada cuantía, se desobligue a renglón seguido con sólo un punto anexo. La Constitución es nuestro libro máximo, y debemos cumplir con ella. Terminó diciendo el honorable Senador Medina, que como había manifestado, hacía propia la moción del honorable Senador Sacasa, y pedía se nombrará una Comisión

de Abogados para que dictaminara sobre el asunto, en el cual habían cosas espinosísimas, y porque en las dos Comisiones no había un solo Abogado.

El honorable Senador Argüello, dijo, respondía al honorable Senador Sacasa, que lo que él había propuesto no era moción, sino cumplimiento al Reglamento, y se celebrarán las sesiones que éste dispone. Y al honorable Senador Medina, que el no había aludido en lo más mínimo al Contrato con la Siemens, sobre el cual no se había pronunciado. Simplemente dije, que a propósito de este Contrato, que tiene tanta importancia, si no se celebraban las sesiones regularmente, nunca se acabaría de discutirlo. Además, no llamé al orden a la Mesa, sino a todos nosotros, que hemos cometido una falta, al no cumplir con el Reglamento.

El honorable Senador Amador opinó que era algo verdaderamente inusitado lo que proponía el honorable Senador Medina. Nuestro Reglamento es completo y claro y señala cuáles son los trámites que deben seguirse. Las Comisiones respectivas ya emitieron sus dictámenes; lo que cabe ahora es discutirlos. Pero a título de qué vamos a nombrar otra Comisión, cuando ya tenemos dictámenes de dos, integradas por elementos suficientemente capacitados.

El honorable Senador Rener se expresó en un todo de acuerdo con lo manifestado por el honorable Senador Argüello, en cuanto a la falta que habían cometido en la celebración de sesiones; asumiendo la parte que le correspondía, porque tal vez él había sido más culpable que los demás. Aunque en realidad, y como había dicho el honorable Senador Sacasa, la Cámara no tenía ningún rezago en sus asuntos. Refiriéndose a la moción del honorable Senador Medina, dijo creía no cabía; porque había tenido ese Contrato en estudio durante casi un mes. Recibimos copia de todo el expediente, tan pronto pasó a Comisión, menos de los dictámenes, que fueron presentados hasta esta mañana. Y creo que estas copias de los dictámenes no son tan esenciales, porque los hemos oído y cada cual puede preguntar y expresar su opinión al respecto.

El honorable Señor Presidente, Senador Ponce, dijo que la Mesa Directiva se manifestaba conforme a la opinión de los honorables Senadores Amador y Rener. Se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Arto. 57 del Reglamento, leyéndose los tres dictámenes; y como el mismo artículo ordena, se someterá a discusión, primero, el dictamen de mayoría.

El honorable Senador Medina, dijo, — siempre refiriéndose a la necesidad de que se les suministraran copias de los dictámenes— que desearía que aún los mismos dictaminadores le repitieran, sin leer, lo que habían dicho en su exposición. Este es un dictamen que hay que estudiarlo detenidamente, para lo cual exijo y hago moción, para que se nos distribuyan copias, antes de discutirse.

El honorable Senador Castrillo expresó quería referirse a las alusiones personales hechas por el honorable Senador Medina, en el sentido de que los firmantes del dictamen, ni siquiera sabemos lo que decimos. Protesto por las palabras del honorable Senador Medina, y le pido más consideración y seriedad para sus compañeros de Cámara; porque ese dictamen ha sido hecho por todos nosotros, después de un estudio minucioso.

El honorable Senador Medina aclaró, que él, lo que había querido decir, es que era muy difícil repetir el contenido del dictamen, aún para los mismos dictaminadores, porque contenía números y datos específicos; por lo que; para poder discutir, era necesario tenerlo en la mano. Pido que se ponga a votación mi moción en el sentido de que se nos suministren las copias y se nos dé un tiempo prudencial para estudiarlo.

El honorable Señor Presidente dijo que se sometería a votación la moción del honorable Senador Medina, para que, antes de discutir los dictámenes, se sacaran y distribuyeran copias a los honorables Senadores; y se tratara el asunto en otra sesión.

El honorable Senador Argüello pidió se fijara un plazo a esa otra sesión, para que no quedara indefinida, en caso se aprobara la moción.

El honorable Senador Medina dijo que podía citarse para el otro día, o el siguiente.

Se sometió a votación la moción del honorable Senador Medina, con un resultado de igualdad de votos, de 8x8 a favor y en contra.

El honorable Senador Castillo manifestó que en estos casos, y como disponía el Reglamento en su Arto. 83, que leyó, lo pertinente era continuar la discusión para someter el punto a otra votación.

El honorable Senador Belli dijo que parecía que habían llegado a un impase, que en realidad tenía una solución muy sencilla. Lo que el honorable Senador Medina alega, agregó, es que él no ha tenido conocimiento exacto de esos dictámenes presentados a la Mesa Directiva antes de co-

menzar la sesión. Yo propongo y pido, para que solucionemos ese impase, que se permita a los firmantes de los dictámenes leerlos nuevamente, explicarlos y ampliarlos verbalmente, a fin de que se tenga un concepto cabal de las ideas que contienen.

El honorable Senador Medina solicitó se votara de nuevo su moción, insistiendo en que tenía derecho a obtener las copias por él solicitadas; ya que era una anomalía que se discutieran los dictámenes sin haberseles suministrado antes.

Se sometió nuevamente a votación la moción del honorable Senador Medina, con el mismo resultado anterior de igualdad de votos, de 8x8, a favor y en contra. En consecuencia, y de acuerdo con las disposiciones del Arto. 83 del Reglamento se resolvió aplazar el asunto para tratarse en la próxima sesión, que se señaló para el día Jueves, cuatro de los corrientes. Asimismo se acordó mandar a sacar copias de los dictámenes de inmediato, las que serían distribuidas en la tarde de este mismo día a todos los honorables representantes residentes en esta ciudad y fuera de ella. Para lo cual resolvieron estos últimos, y a moción del Honorable Senador Sacasa, retrasar la salida a sus respectivos departamentos, a fin de que les pudieran ser entregadas personalmente.

12º.—El honorable Senador Argüello sugirió la conveniencia de que los miembros de la Comisión de Fomento, en la cual se le había designado para sustituir al honorable Senador Somoza D., se reunieran para estudiar el proyecto de ley sobre Remodelamientos Urbanos, asunto de mucha importancia.

13º.—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la próxima el día Jueves, cuatro de los corrientes, a la hora reglamentaria.

Luis Arturo Ponce,
Presidente

Pablo Rener,
Secretario

Raúl Montalván H.,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Licitación

La Junta Constructora del Centro Penal de Rehabilitación Social, por este medio invita a participar en la licitación del equipo de Lavandería, Cocina, Comedor y Unidades Accesorias (sirenas y reflectores) para el Centro Penal de Rehabilitación Social.

Las especificaciones y documentos de licitación, podrán obtenerse a partir del Miércoles 17 de Febrero de 1965, en la Oficina Mayor del Ministerio de Gobernación y Anexos, Palacio Nacional.

Las ofertas serán recibidas el día Miércoles 31 de Marzo del corriente año, a las 10 a. m., en las oficinas de Gobernación fecha y hora en que serán abiertas una a una en presencia de los interesados.

Managua, D. N., 22 de Febrero de 1965.
Ministerio de Gobernación y Anexos.
15 14

Hacienda y Crédito Público

**Exímese de Pago de Impuesto a la firma
"Flores Lovo y Escobar, Cía. Ltda."**

No. 20

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confieren el inciso g) del Arto. 10 y el ordinal 6) del Arto. 12 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, del 20 de Marzo de 1958 publicada en «La Gaceta» No. 89 del 24 de Abril de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud de fecha 18 de Agosto de 1964, de la firma «Flores Lovo y Escobar, Cía. Ltda.», propietaria de una Planta Industrial dedicada a la producción de Pollitas Sexadas y de Engorde, clasificada como Conveniente de Industria Nueva, por Decreto No. 61 del 21 de Enero de 1963, publicado en «La Gaceta» No. 69, del 22 de Marzo de 1963; para que se exima a su mencionada Planta, «del pago de impuesto sobre el establecimiento o explotación de la Empresa de que se trata y sobre la producción y venta en fábrica de los productos que elabore».

Segundo: En el inciso c) del Arto. 10. del mencionado Decreto No. 61, se estipuló que «se le otorgarían privilegios y franquicias a que se refieren los acápite f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, por el monto que se determinare en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los ramos de Economía y de Hacienda y Crédito Público, y en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la citada Ley.»

Considerando:

Que de otros países de Centro América, se importan actualmente pollitos vivos producidos a más bajo costo en vista de que las

plantas establecidas en los países mencionados están exentas del pago de impuestos sobre establecimiento o explotación de la planta y sobre la producción y venta en fábrica de sus productos. Por lo que es procedente aplicar a esta Planta nacional el inciso g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial para equiparar su costo de producción, en lo posible, con las Plantas Centroamericanas a las que se ha hecho referencia, ya que esta Concepción contribuiría al abaratamiento de un producto de consumo popular y a la vez fomenta el desarrollo de una industria nacional.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Eximir a la Planta en referencia de la firma social «Flores Lovo y Escobar, Cía. Ltda.», del pago de impuesto sobre el establecimiento o explotación de la em-

presa, y sobre la producción y venta en fábrica de sus productos.

Arto. 2o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo; y el Estado se reserva el derecho de derogarlo o modificarlo cuando el cambio de las situaciones que le dieron origen, así lo requiera.

Arto. 3o.—Este Decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los trece días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República. — (f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía. — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Autorizan Cheques para Reclamos y Devoluciones

No. 9

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Autorízase al Recaudador General de Aduanas para emitir cheques con cargo a la Cuenta «Fondos para reclamos y devoluciones», hasta por valor total de Tres Mil Setecientos Sesenta y Siete Dólares con Veinticuatro Centavos (US\$ 3 767.24) y Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Cinco Córdobas con Sesenta y Siete Centavos (C\$ 84.365.67), conforme el siguiente detalle:

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
11786	17992 Managua	Optica Santa Lucia, Ernesto Correa c/o: Pedro Santamaría Lola	2.422.35	US\$
11754	18132 Managua	Pierson Jackman y Co. Ltda., c/o: Porfirio J. Arana y Co.	994.28	
11550	PP-253761 Managua	J. Vassalli y Co. Corinto	97.45	
11590	25312 Corinto	Cía. Automotriz y Equipos Industriales, Managua	659.19	
11611	7522 S. J. Sur	Santos Reyes R. Managua	67.00	
11624	13505 Managua	Sara B. de Kellermann, Managua: c/o: Alfredo Gómez A. Managua	957.48	
11630	16158 Managua	Suplidora Internacional, S. A., c/o: J. Vassalli y Co. Managua	493.67	
11521	21808 Corinto	Federico E. Lang y Cía. Ltda. c/o: Smith Lugo y Co. Ltda. Corinto	50.33	
11779	26982 Corinto	Comercial Farmacéutica, S. A., Managua	1.159.62	
11747	19967 Managua	Miguel Gómez O. Managua	82.32	
11601	23082 Corinto	Alicia de Gutiérrez, Managua, c/o: César Delgadillo, S. A.	210.00	
11621	24037 Corinto	Jorge del Carmen y Co. Ltda. Managua, D. N.	1.049.65	

Rec omo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
11696	18449	Managua Empresa Minera de El Setentrión, Managua, D. N.		775.38
11640	17413	Managua Empresa Minera de El Setentrión, Managua, D. N.		631.25
11761	25421	Corinto Cairo Caldera Pallais, Managua, D. N., c/o: Pedro Santa- maría Lola	118.67	
11818	13177	Corinto F. Alf. Pellas y Co. Managua, D. N.	604.75	
11809	10352	Corinto E. J. Dudbridge y Co. Ltda. Managua, D. N.	1.321.46	
11819	21788	Corinto César A. Robelo, Managua, D. N.	865.97	
11848	19520	Managua Armando Llanes Hnos. Co. Ltda. Managua, c/o: Porfirio J. Arana y Co.	109.83	
11841	7703	S. J. Sur Casa Vigil y Caligaris, Mana- gua, D. N.	203.28	
11808	47	S. J. Sur Mercado Industrial, S. A. Ma- nagua, D. N.	1.148.63	
11708	27169	Corinto León Kohen, Managua, D. N., c/o: Alfredo Gómez A.	1.119.89	
11772	17830	Managua Anastasio Beneditt, Managua, c/o: Rodolfo Olivares M.	227.50	
11555	15517	Managua Empresa Minera de El Seten- trión, Managua, D. N.		562.83
11481	11968	Managua Empresa Minera de El Seten- trión, Managua, D. N.		668.74
11351	18442	Corinto Luis Daboub Leal y Cía. Ltda. Managua, c/o: Reynaldo Ro- dríguez P.	810.18	
11547	1752	P. Somoza Gallo y Villa y Cía. Managua, D. N., c/o: Cía. Cabot. Estib. Nic., S. A.	5.804.20	
11430	6118	S. J. Sur Caribe Motor de Nicaragua, F. y B. Lang y Cía. Ltda., Managua, D. N.	4.285.08	
11560	22598	Corinto Compañía Cervecera de Ni- caragua, Managua, D. N.	22.829.21	
11777	256015	Managua Guillermo Martínez Falla, Ma- nagua, D. N.	103.80	
11791	7222	S. J. Sur Ernesto López O. y Cía. Ltda. Managua, D. N.	487.95	
11742	187569	Managua Noguera y Cía. Ltda. Mana- gua, D. N.	221.35	
11753	191088	Managua Pierson Jackman y Co. Ltda., Managua, D. N., c/o: Porfirio J. Arana y Co.	89.25	
11766	23543	Corinto Tiburcio Hernández, León, c/o: J. Vassalli y Co.	668.08	
11748	256070	Managua Laboratorios Pomar, A. Po- veda y Y. P. C. Marengo, Ma- nagua, c/o: Suc. César Del- gadoillo, S. A.	536.50	
11751	15669	Managua Pierson Jackman y Co. Ltda. Managua, c/o: Porfirio J. Ara- na y Co.	241.99	
10930	A—7091	Managua Fábrica de Tejidos Nicarao, S. A. c/o: J. Vassalli y Co.	42.14	
11380	107	Corinto Comercial Internacional, S. A., c/o: J. Vassalli y Co.	927.23	



Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
11477	17692	Corinto Enrique Ruiz R., Managua, c/o: César Delgadillo, S. A.	456.64	
11562	7189	S. J. Sur Kativo de Nicaragua, S. A., Managua, D. N.	105.77	
11589	17306	Corinto Pesquera Centroamericana de Nic., c/o: J. Vassalli y Co. Managua	209.37	
11513	1926	P. Somoza Víctor M. Delgadillo y Co. Managua	272.80	
11612	PP—254862	Managua Octavio Rocha, Managua, D. N.	156.80	
11622	22576	Corinto Constantino Karam, Managua, c/o: Alfredo Gómez A., Managua, D. N.	2.233.91	
11623	17949	Corinto Pinkes y Gevruz Co. Ltda., c/o: Alfredo Gómez A.	479.57	
11698	A—15664	Managua Proveedora Farmacéutica, Humberto Collado y Co. Ltda., c/o: Vélez y Martínez Cía. Ltda.	467.18	
11735	A—18579	Managua Jorge del Carmen y Cía. Ltda. Managua	417.69	
11797	19153	Managua Pedro León, Managua, c/o: Smith Lugo y Co. Ltda.	995.26	
15784	A—18309	Managua Henry y Odell Caldera Co. Ltda.	369.60	
11719	A—17156	Managua Jorge del Carmen y Co. Ltda. Managua	840.76	
11745	192028	Managua Centro Católico Luis Dab-dub, Managua	19.36	
11729	7724	S. J. Sur Carlos Holmann, S. J. Sur	31.08	
11771	A—18179	Managua Ricardo Daboub Leal, Managua, c/o: Comp. de Cab. y Estib. Nic.	652.82	
11803	18707	Managua Adolfo Zambrana Hoppe, Managua	201.18	
11842	A—336	Managua Rappacciolli, Saballos y Cía. Ltda., Managua, D. N.	1.167.02	
11856	3944	Corinto Jaime Oyanguren Cardenal, Managua	877.80	
11843	2725	P. Somoza Rappacciolli, Saballos y Cía. Ltda. Managua, D. N.	10.273.25	
11847	29724	Corinto Empacadora Nacional, S. A., Managua, c/o: Porfirio J. Arana y Cía.	90.72	
11826	A—20303	Managua Comercial Farmacéutica, S. A., Managua	144.97	
11827	25933	Corinto Fernando Chamorro Pasos, Managua, c/o: J. Vassalli y Cía. Managua	438.06	
11832	24932	Corinto Julio Martínez, Managua	2.258.41	
11828	A—18735	Managua Roberto Terán O. Managua, c/o: J. Vassalli y Co. Managua	293.58	
11874	A—11942	Managua Nicaragua Sugar States Ltda. Chichigalpa, c/o: E. Palazio y Co. Ltda. Managua	93.24	
11875	19301	Corinto Nicaragua Sugar States Ltda., Chichigalpa, c/o: E. Palazio y Co. Ltda. Managua	520.94	
11876	21445	Corinto Nicaragua Sugar Estates Ltda.		

Reclamo No.	Póliza No:	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
11861	A—21032	Managua Chichigalpa, c/o: E. Palazio y Co. Ltda. Managua Editorial Lacayo, Managua, c/o: Suc. César Delgadillo, S. A.	640.36	
11863	26507	Corinto Benjamín Stavisky, Managua	56.70	
11870	19068	Corinto Bacaro Salomón, Managua, c/o: Smith Lugo Cía. Ltda.	2.152.97	
11855	41644	Managua Gerardo O. Salinas, Managua	337.92	
11854	11915	Managua Julio C. Cerrato, Managua, c/o: Aéreo Servicios Comerciales de Nicaragua, Managua	1.950.34	
11770	663	El Bluff The Caribbean Vanner y Lumber Company, Bluefields, c/o: Pedro J. Bustamante O.	4.149.32	US\$ 525.00
11737	11117	Managua Empresa Minera de El Setentrión, Managua, D. N.		604.04
TOTAL:			€ 84.365.67	US\$ 3 767.24

Segundo: Los Cheques deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tercero: Autorízase al Tribunal de Cuentas para devolver a los interesados las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando el Tribunal constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., el Día Uno del Mes de Marzo de Mil Novecientos Sesenta y Cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Venta de Patente

No 887 —B/U No 83436— € 6.00
Tadao Yoshida, de la ciudad de Chikawa—Shi, Japón, Propietaria de la Patente de Invención concedida en esta República, bajo el número 863, con fecha 28 de Agosto de 1963, sobre el invento consistente en:

“Cierres de Cremallera”

ha vendido y traspaso la referida Patente de Invención, para todo el territorio de la República, a la sociedad Yoshida Kogyo K. K., de la ciudad de Tokyo, Japón, la queda obligada en los mismos términos de la cedente, (Arto. 27 de la Ley de Patentes).

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

2 1

Patentes de Invención

No 888 —B/U No 83437— € 7.20
Tupelo Spindle Co., Inc. de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Medios para Recuperar o Rescatar Algodón de Desecho”

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.— Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 880 —B/U No. 83429— € 7.00

Sandoz Patente Limited, de Ontario, Canadá por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Perfeccionamientos en o Relacionados con Compuestos Orgánicos, Caso 1908”

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua Managua, D. N., once de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Marcas de Fábrica

No. 743 —B/U—No. 73438— € 8.40
Colgate—Palmolive Company, de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

“Bactrol” y “Mor-T 2”

Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en

la Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 740 — B/U No 73437 — ₡ 35.40

Productos Alimenticios Nicarao Sociedad Anónima, de la ciudad de Jinotepe, República de Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Roberto Argüello Hurtado, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:

SUMESA



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aceite Vegetal, Manteca Vegetal, Margarina, Salsas de Tomate, Chiles, Encurtidos y Postres, Clase 49. (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 729—B/U No 73430—₡ 18.40

Compañía Curacao de Nicaragua. Sociedad Anónima, de esta ciudad, por medio de apoderado Dr. Gustavo Sevilla A., abogado y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

“Cetra”,

“Electra” y



Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: para la primera: Má-

quinas de Coser, Clase 26, (Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes), para la segunda: Radios, Tocabiscos, Televisores, Clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos) y para última: Muebles y Tapicería, Clase 35, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 741—B/U No 73436—₡ 24.90

Productos Alimenticios Nicarao Sociedad Anónima, de la ciudad de Jinotepe, República de Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Roberto Argüello Hurtado, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:

NICARAO



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Café, cocoa, dulce, simple o amargo, canela, bebidas alimenticias chocolates y confites, polvo para hornear, encurtidos, carnes enlatadas, maní papas fritas en bolsas, alimentos para niños, clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 886 —B/U No 83435— ₡ 9.00

The Hearst Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallares, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la expresión:

Buen Hogar

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Periódicos y Publicaciones en General, Clase 40, (Papel y Artículos de Escritorio), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 692—B/U Nº 73410—\$ 44.40

Cervecería Moctezuma, S. A., de la Ciudad de México, República de México, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio consistentes en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cerveza de toda clase, clase 51, (Bebidas de Malta y Licores de poco grado alcohólico), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. dos de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 742—B/U Nº 73435—\$ 35.20

Productos Alimenticios Nicargo Sociedad Anónima, de la ciudad de Jinotepe, de la República de Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Roberto Argüello Hurtado, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:

“BISONTE ROJO”



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Polvo para hornear, levadura seca para pan, alimentos infantiles, Clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 882 —B/U Nº 83431— \$ 8.80

Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, de Alemania por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro

de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

“ O Z A L I D ”

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Papel para Copia Sensitiva, Liviano, Fotográficos, Máquinas Automáticas y Semi Automáticas para Heliógrafo, clase 29, (Aparatos Científicos y de Medicina), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 892 — B/U No. 83441 — \$ 9.00

Warner-Lambart Pharmaceutical Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

R o l a i d s

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), Todos los Productos Comprendidos en la clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 893—B/U Nº 83442 — \$ 8.40

Zambon Società per Azioni, de la ciudad de Milán, Italia, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solli-

cita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Micoclorina

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Preparaciones Medicinales, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 894 — B/U No 83443 — \$ 8.40

Smith Kline & French Laboratories, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

Contac

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 875 — B/U No 83424 — \$ 9.20

Dehydrg Deutsche Hydrierwerke GmbH, de Alemania, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

Dehydril

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Químicos para fines industriales, especialmente Agentes para evitar capas o lastras para usarse en la Industria de la Pintura y Lacas; exceptuando Borón y/o sus compuestos, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Dos de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 875 — B/U No 83425 — \$ 8.80

Formica Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

Mica

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 15, (Materiales de Construcción).—Todos los productos comprendidos en la Clase 35, (Muebles y Tapicería).—del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 877 — B/U No 83426 — \$ 8.80

Sunsweet Growers, Inc., de la ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Sunsweet

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Frutas secas y todos los demás productos de la Clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patente de Nicaragua, Managua, D. N., veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 878 — B/U No 83427 — \$ 6.20

Cooper, McDougall & Robertson Limited, de Inglaterra, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

Fascol

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Inmersión para Ovejas y ganado (Baño corto y rocio para Ovejas y ganado), Pesticidas e Insecticidas, Clase 8, (Productos Químicos Industriales); y sustancias químicas y farmacéuticas para uso veterinario, Antihelmintico, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 879 — B/U No. 83428 — \$ 8.80

Mead Johnson & Company, de la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Ovex Secuencia

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Una preparación de Hormona sintética para uso ginecológico, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 881 — B/U No 83430 — \$ 10.40

Reckitt & Colman (Overseas) Limited, de Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el re-

gistro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Padawax

sola y sin distintivos especiales. Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones de cera para limpiar y pulir (No siendo para Lavandería), Esponjas para pulir impregnadas de cera, Brochas para pulir impregnadas de cera; y artefactos para pulir impregnados de cera, Clase 4, (Materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar); y esponjas impregnadas de cera; brochas impregnadas de cera; y artefactos impregnados de cera, Clase 32, (Escobas, Cepillos y sacudidores o plumeros), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 897—B/U No 83446—\$ 8.60

Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Bonfer

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., Tres de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remate

No 861 —B/U No 8401—\$ 292.50

El día domingo 21 de Marzo de 1965, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Agencia de Granada y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
37522	1 Cordón tej. chino 15 1/2 grs	\$ 68.50
37539	1 Anillo con piedra 22 1/2 grs	61.65
37542	1 Par de chapas, 5 grs	16.70
37555	1 Par de chapas, 1 anillo, 1 esclava, 2 cadenas con sus dijes, 23 grs	95.90
37581	1 Cadena con 2 medallas, 6 anillos distintos, 16 grs	47.95
37597	1 Cadena con Crucifijo, 5 1/2 grs	27.40
37609	2 Anillos dist. 5 grs	13.70
37661	1 Cad. con Crucifijo, 12 grs	47.95
37698	3 Anillos 9 grs	27.40
37752	1 Par de argollas, 2 anillos 8 grs	20.55
37779	1 Pulsera tej. No. 8, 1 Crucifijo 14 grs	54.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
37842	1 Pulsera con rositas, 33 grs	137.00
37852	1 Cadena con dije, 1 anillo 8 grs	27.40
37860	1 Esclava con Iniciales, 70 grs	274.00
37865	1 Par de argollas, 1 par de chapas 1 prendedor, 4 anillos, 40 grs	150.70
37867	1 Máquina de coser marca Singer	411.00
37869	1 Pulsera con dijes, 25 grs	95.90
37872	1 Reloj o pulsera tej. No. 8 15 1/2 grs	68.50
37877	1 Esclava tej. chino 5 grs	20.55
37915	3 Esclavas, 7 grs	27.40
37923	1 Cadena, 1 prendedor 17 grs	68.50
37925	1 Cadena con dije, 8 grs	34.25
37952	2 Cadenas con sus dijes, 10 grs	41.10
38016	1 Cadena con dije, 5 grs	20.55
38058	1 Pulsera calada, 1 anillo 24 grs	95.90
39090	1 Pulsera de pelotitas 30 grs	164.40
38103	1 Cadena con medalla, 5 grs	13.70
38113	2 Anillos distintos 5 grs	13.70
38119	1 Brazaletes, 34 grs	150.70
38133	1 Cadena con Crucifijo, 13 grs	41.10
38136	1 Medalla, 6 grs	13.70
38146	1 Anillo con piedra, 7 grs	20.55
38166	1 Cadena con med. 1 anillo 12 grs	34.25
38168	1 Cadena con Crucifijo, 7 grs	27.40
38180	1 Esclava, 5 grs	20.55
38226	1 Pulsera de cadena, 1 pulsera tejido chino, 70 1/2 grs	205.50
38282	1 Cadena con Crucifijo, 10 grs	41.10
38293	1 Cadena con dije, de moneda, 13 grs	47.95
38298	2 Anillos, 10 grs	27.40
38299	1 Cad. con med. 1 anillo 8 1/2 grs	27.40
38313	1 Cadena con dije 15 grs	61.15
38318	1 Medalla 12 grs	41.10
38319	1 Prendedor, 1 anillo, 13 grs	41.10
38320	1 Cadena con med. 10 grs	41.10
38321	1 Cadena con corazón, 1 anillo 5 grs	20.55
38322	2 Prendedores, 2 cordones, 1 dije 2 anillos, 1 par de chapas 30 grs	130.15
38323	3 Anillos, 10 grs	20.55
38324	1 Cadena 18 grs	61.65
38326	1 Cordón con dije, 3 anillos, 45 grs	178.10
38327	1 Cadena con dije, 13 grs	47.95
38328	2 Cadenas, 1 dije, 17 grs	75.35
38329	7 Radio de batería marca General Electric	68.50
38330	1 Radio National de batería	82.20
30335	1 Anillo con piedra, 5 grs	13.70
38339	1 Cordón con med. 15 grs	47.95
38341	1 Cordón con med. 14 1/2 grs	61.65
38343	1 Cordón con med. 15 grs	61.65
38346	1 Brazaletes, 1 esclava, 1 cad. con con dije, 75 grs	274.00
38376	1 Cadena, 1 esclava, 1 par de chapas, 1 med. 1 anillo 10 grs	34.25
38384	1 Anillo con piedra, 8 grs	27.40
38393	1 Pulsera con dije, 17 grs	61.65
38396	1 Pulsera con corazones 65 1/2 grs	274.00
38429	1 Cadena 25 grs	82.20
38431	2 Anillos 3 grs	8.22
38436	1 Cadena con Crucifijo, 1 cadena pequeña con Crucifijo, 20 grs	82.20
38447	1 Pulsera, 15 grs	41.10
38473	1 Cordón con Crucifijo, 16 1/2 grs	68.50
38485	1 Cadena con dije 5 grs	13.70
38491	1 Cad. 15 grs	27.40
38497	1 Pulsera con dije, 1 cadena con dije, 1 anillo con piedra, 24 grs	75.35
38499	1 Prendedor con nombre, 2 gacillas con medallas, 1 anillo, 1 par de chapas, 10 grs	27.40
38503	1 Par de arg. 6 grs	20.55
38508	1 Cadena con med. 9 1/2 grs	41.10
38512	1 Cordón con dije 15 grs	47.95

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
38514	1 Prendedor con nombre, 1 anillo con piedra, 17 grs	41.10	38995	2 Pares de arg. 4 1/2 grs	13.50
38516	1 Esclava, 15 grs	61.65	39011	1 Cad. con dije, 1 pulsera, 3 anillos 13 grs	27.00
38517	1 Cordón con med. 24 grs	116.45	39015	1 Pulsero, 44 1/2 grs	175.50
38519	1 Pulsera con dije 16 grs	82.20	39018	1 Pulsera, 20 grs	81.00
38522	1 Cadena con Crucifijo, 10 grs	34.25	39021	1 Cordón 8 1/2 grs	33.75
38526	1 Cordón, 8 grs	38.36	39030	1 Esclava, 1 anillo, 7 grs	27.00
38530	1 Cadena con dije 5 grs	20.55	39049	1 Cad. 1 gacillo, 3 grs	13.50
38531	1 Cordón con Crucifijo, 16 1/2 grs	69.50	39050	1 Esclava, 4 1/2 grs	20.25
38532	1 Anillo con piedra, 5 grs	13.70	39051	1 Cad. con dije, 6 grs	20.25
38533	2 Ocillas con sus dijes 3 grs	6.85	39053	1 Pulsera con dije, 26 grs	108.00
38534	4 Anillos, 2 pares de chapas, 2 esclavas, 3 medallitas, 1 reloj para mujer, 17 grs	61.65	39057	1 Pulsera calada con med. 63 grs	189.00
38535	1 Cadena con dije, 1 anillo, 5 grs	16.44	39059	1 Brazalet*, 1 anillo, 1 dije, 34 grs	108.00
38536	1 Anillo con piedra, 4 grs	13.70	39062	1 Pulsera, 1 anillo, 30 grs	94.50
38537	1 Cadena con Crucifijo, 1 anillo, 6 grs	13.70	39063	1 Anillo, 3 pares de chapas, 6 grs	13.50
38568	1 Pulsera 33 grs	237.00	39064	1 Pulsera, 1 par de chapas, 7 grs	27.00
58569	2 Brazaletes, 25 grs	102.75	39065	1 Pulsera 10 grs	27.00
38570	1 Pulsera de moneditas, 6 grs	27.40	39066	1 Pulsera de 7 aros, 1 pulsera tej. china, 1 cad. 1 cordón, 1 anillo, 1 cad. con med. 70 grs	270.00
38571	1 Pulsera con med. 20 grs	75.35	39059	1 Anillo, 5 grs	13.50
38572	1 Esclava, 1 pulsera con dije, 35 grs	143.85	39072	1 Anillo con piedra, 15 grs	40.50
38573	1 Pulsera tej. chino 17 grs	61.65	39074	1 Anillo con esmalitas, 1 anillo de meseta, 25 grs	60.75
38574	3 Anillos, 5 grs	10.96	29075	1 Vitrina de madera con vidrios	27.00
48575	1 Cordón con med. 22 grs	82.20	39086	1 Cad. con med. 17 grs	67.50
38576	2 Cordones, con sus dijes, 1 cordón con perla, 1 cad., 2 anillos, 28 grs	116.50	39092	1 Cad. con Crucifijo, 15 grs	60.75
33581	3 Cads. con med. 10 grs	61.65	39103	1 Esclava, 1 anillo, 5 grs	13.50
38582	1 Anillo, 7 grs	17.81	39105	1 Pulsera, 17 grs	67.50
58601	1 Anillo. 1 brazaletes, 14 grs	54.80	29119	1 Prendedor, 5 grs	20.25
38644	1 Cordón con med. 19 grs	41.10	39129	2 Cads. con sus dijes, 1 par de chapas, 20 grs	81.00
39682	1 Cad. con med. 30 grs	123.30	39138	1 Cad. con med. 1 esclava, 1 grs	40.50
38686	1 Pulsera, 37 grs	150.70	39140	1 Cad. con med. 2 anillos 1 prendedor, 27 grs	81.00
38690	1 Esclava, 20 grs	82.20	39 45	1 Cordón tej. chino, 17 grs	67.50
39706	1 Anillo, 5 grs	13.70	39154	1 Pulsera, 3 anillos, 1 par de chapas, 22 grs	87.75
38734	3 Anillos, 1 par de chapas, 10 grs	27.40	39158	1 Par de arg. 1 par de chapas, 5 grs	12.15
38749	1 Cad. con Crucifijo, 7 grs	4.10	39159	1 Anillo, 1 gacilla, 2 cad. 6 grs	8.10
38754	1 Pulsera tej. No. 8, 5 grs	20.55	39160	1 Par de chapas con piedra, 1 anillo liso, 3 grs	10.80
58759	1 Pulsera tej. No. 8, 9 grs	27.40	39161	2 Anillos, 6 grs	13.50
38774	1 Cad. 52 grs	210.20	39162	1 Cad. con med. 2 anillos, 7 grs	20.25
38779	1 Esclava tej. No. 8, 5 grs	20.55	39164	1 Pulsera, 27 grs	108.00
38781	4 Anillos, 11 grs	27.40	39165	3 Anillos (1 con chispitas), 10 grs	24.30
38794	1 Par de arg. 2 anillos, 1 esclava tej. No. 8, 19 grs	68.50	39185	2 Anillos, 5 grs	13.50
38809	1 Cad. con Crucifijo, 1 pulsera tej. No. 8 con dije, 1 pulsera tej. chino, 1 anillo, 30 grs	123.30	39210	1 Anillo 2 1/2 grs	8.10
38815	1 Cad. con 2 med. 18 grs	63.50	39207	1 Reloj de varón marca «Liga» 1 lapicero «Parker»	27.00
38827	1 Esclava, tej. No. 8, 10 grs	41.10	39208	1 Esclava, 1 cordón, 2 anillos, 12 grs	27.00
38823	1 Cad. con dije, 2 grs	10.80	39209	1 Cad. 2 anillitos, 10 grs	27.00
38826	2 Esclavas, 5 grs	17.55	39210	1 Cad. rev. 2 esclavas, 15 grs	47.25
38817	1 Cad. con Crucifijo, 1 anillo con piedras, 1 anillo, 15 grs	40.50	39212	1 Esclava, 15 grs	54.00
38852	1 Cad. con Crucifijo, 15 grs	60.75	39214	1 Cad. con med. 7 grs	47.25
38855	1 Anillo con piedra, 3 grs	13.50	39215	1 Cordón con Crucifijo, 10 grs	40.50
38856	1 Pulsero tej. chino, 8 grs	40.50	39222	1 Cad. con Crucifijo, 22 grs	87.75
38886	1 Pulsera, 30 grs	121.50	39229	1 Anillo liso, 5 grs	13.50
38888	1 Pulsera con dije, 15 grs	54.00	39237	1 Cad. con med. 15 grs	60.75
38889	1 Pulsera, 20 grs	108.00	39255	1 Pulsera de corozo con dije, 15 grs	67.50
38890	1 Cordón con med. 17 grs	60.75	39258	1 Par de chapas, 1 med. 6 grs	13.50
3915	1 Brazaletes liso, 16 grs	67.50	39273	1 Cad. con Crucifijo, 10 grs	40.50
38922	1 Cad. con Crucifijo, 1 par de chapas, 2 anillos 24 grs	87.75	39285	1 Cad. con Crucifijo, 2 anillos, 10 grs	40.50
38934	1 Cad. con Crucifijo, 3 anillos, 1 par de chapas, 17 grs	67.50	39289	1 Pulsera, 1 cad. con med. 1 pulsera, 50 grs	256.50
38944	2 Cads. con med. 1 anillo, 1 par de chapas, 1 esclava, 17 grs	67.50	39296	1 Anillo con perla, 5 grs	13.50
38950	1 Cad. con dije, 11 grs	51.30	39303	1 Cordón con med. 32 grs	135.00
38957	1 Pulsera con dije, 35 grs	135.00	32307	1 Pulsera tej. chino, 25 grs	101.25
38983	1 Cad. con Crucifijo, 1 anillo con piedra, 14 grs	60.75	39308	2 Cads. con sus dijes, 2 anillos labra 13 grs	47.25
37989	1 Esclava, 30 grs	121.50	39313	1 Pulsera calada, 17 grs	54.00
38994	2 Cads. con sus dijes, 1 esclava, tej. No. 8, 1 pulsera, 3 pares de chapas, 7 anillos, 30 grs	108.00	39323	1 Anillo con piedra, 2 grs	5.40
			39335	1 Cad. con Crucifijo, 5 grs	27.00
			39347	1 Anillo con piedra, 3 grs	8.10

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
39351	1 Cordón con med. 1 anillo, 1 par de chapas, 30 grs	121.50	40421	1 Cadena con dos dijes, 5 grs	26.60
39362	1 Cad. con dije, 1 anillo, 20 grs	81.00	40422	1 Esclava, 3 grs	13.30
39372	1 Esclava, 1 cad. 20 grs	81.00	40446	1 Anillo con piedra, 1 anillo de meseta 9 grs	26.60
39408	1 Prendedor, 5 grs	13.50	40448	1 Cadena con dije, 5 grs	19.95
39417	1 Sofocante, con dije, 28 grs	135.00	40453	1 Cadena con Crucifijo, 6 grs	33.25
39441	1 Anillo, 1 par de arg. 18 grs	67.50	40464	2 Pares de patacones, 1 par de chapas, 4 grs	13.30
39446	1 Cad. con Crucifijo, 5 grs	13.50	40472	1 Par de arg. 3 grs	13.30
39448	1 Pulsera tej. No. 8, con dije, 19 1/2 grs	81.00	40485	1 Cad. con med. 2 anillos, 14 grs	59.85
39449	1 Pulsera tej. de corozo, 26 1/2 grs	108.00	40487	2 Anillos, 9 grs	33.25
39457	1 Radio marca «Sanyo» de baterías	40.50	40488	1 Cadena, 1 anillo, 5 grs	19.95
39521	1 Cordón con med. 20 grs	81.00	40490	1 Cadena con medalla, 7 grs	31.25
39540	1 Cad. con dije, 1 esclava, 19 1/2 grs	81.00	40492	1 Cad. con med. 7 1/2 grs	33.25
39580	1 Cad. con dije, 7 1/2 grs	33.75	40493	1 Cadena con med. 10 grs	39.90
39582	1 Esclava, 12 grs	47.25	40498	2 Cordones, 1 dije, 1 anillo. 45 gr	159.60
38618	1 Par de arg 4 1/2 grs	13.50	40509	1 Pulsera tejido No. 8, 14 1/2 grs	59.85
39660	2 Pulseras dist. caladas 48 1/2 grs	202.50	40511	1 Máquina de coser marca 27 de Mayo	66.50
39685	1 Pulsera con corazón, 1 par de chapas, 10 grs	40.50	40519	1 Cadena con Crucifijo, 5 grs	19.95
39712	1 Par de chapas, 3 1/2 grs	13.50	40520	1 Esclava, 1 par de chapas, 4 1/2 grs	13.30
39717	1 Pulsera de corozo 22 grs	67.50	40530	1 Pulsera 17 grs	66.50
39755	1 Pulsera tej. chino, con dije, 15 grs	60.75	40555	1 Anillo con su escudo, 11 grs	19.95
39762	1 Pulsera tej. No. 8 10 grs	40.50	40566	1 Cadena con dos dijes, 1 anillo con piedra, 1 anillo de mesa, 8 grs	33.25
39772	1 Cad. 4 grs	13.50	40567	1 Cadena con Crucifijo, 6 1/2 grs	26.60
39824	1 Cordón con med. 24 grs	114.75	40584	1 Cadena con Crucifijo, 7 grs	33.25
39830	1 Pulsera, 30 grs	135.00	40591	1 Cadena con medalla 13 grs	53.20
39855	1 Cad. con Crucifijo, 15 grs	54.00	40592	1 Anillo 6 1/2 grs	19.95
39867	1 Anillo, 4 grs	13.50	40597	1 Cadena con med. 10 grs	39.90
39875	1 Cordón con med. 30 grs	135.00	40611	1 Pulsera tej. chino 10 grs	39.90
39882	1 Pulsera, tej. No. 8 29 grs	119.70	40622	1 Pulsera con corazón, 3 anillos, 25 grs	93.10
39927	1 Anillo, 3 grs	6.65	40631	1 Cordón con dije, 17 grs	66.50
39935	1 Cordón con med. 16 grs	66.50	40639	1 Pulsera calada, 32 grs	133.00
39953	1 Cordón con med. 23 grs	93.10	40657	1 Pulsera tej. No. 8, 1 pulsera tej. chino, 1 cordón con med. 50 grs	199.50
39964	1 Cad. 1 anillo con perlas 7 grs	26.60	40663	1 Cadena con Crucifijo, 15 grs	59.85
39973	1 Anillo con piedra, 10 grs	53.20	40668	1 Cadena con med. 4 grs	13.30
39995	1 Cad. con 2 dijes, 1 cad. con botones, 1 esclava, 1 par de chapas, 1 esclava de filig. 41 grs	199.50	40674	1 Gacilla, con corazón. 2 grs	6.65
40004	1 Cad. con med. 17 grs	93.10	40680	1 Pulsera tej. No. 8, 15 grs	59.85
40035	1 Pulsera, 32 grs	133.00	40660	1 Anillo con piedra, 9 grs	33.25
40042	3 Pulseras tej. chinos, 2 dijes, 1 cad. con med. 1 cad. con corazón 100 grs	532.00	40692	1 Cadena con dije, 5 grs	19.95
40067	1 Anillo, 1 esclava, 25 grs	66.50	40718	1 Cordón, 2 cadenas con sus dijes, 1 anillo, 15 grs	66.50
40079	1 Pulsera con corazón, 2 anillos, 7 grs	26.60	40723	1 Cad con med., 2 anillos, 12 grs	46.55
40088	1 Cad. con corazón, 1 esclava, 1 anillo, 7 grs	26.60	40733	1 Cordón con Crucifijo, 2 anillos 21 grs	79.80
40089	1 Med. 2 anillos, 5 grs	13.30	40734	1 Pulsera tej. No. 8, 7 grs	26.60
40181	1 Pulsera de corozo, 20 grs	66.50	40736	1 Anillo 11 grs	33.25
40194	1 Cad. con Crucifijo, 8 grs	33.25	40746	1 Pulsera 29 grs	46.55
40224	1 Med. de 5 dólares, 1 anillo, 25 grs	119.70	40747	1 Radio marca «Singer» de baterías	73.15
40238	1 Cordón tej. chino con med. 25 grs	99.75	40748	1 Pulsera 20 grs	79.80
40254	1 Pulsera, 20 grs	79.80	40770	1 Par de chapas de filig. 8 grs	26.60
40264	1 Pulsera, 33 grs	133.00	40781	1 Pulsera tej. No. 8, 13 grs	53.20
40280	1 Anillo con perla, 4 grs	13.30	40787	1 Pulsera, 20 grs	79.80
40282	1 Cad. 4 1/2 grs	19.95	40790	1 Cadena con medalla, 1 esclava 2 anillos, 23 anillos, 23 grs	79.80
40291	1 Cordón, 1 cad., 1 soguilla con piedras, 27 grs	113.05	40861	1 Pulsera tej. No. 8, con dije, 1 cadena con med., 1 anillo, 23 grs	93.10
40294	1 Pulsera, 33 grs	133.00	40812	1 Cad. 1 anillo 4 grs	13.30
40298	1 Pulsera tej. No. 8, 11 grs	53.20	40824	1 Cordón, 12 1/2 grs	53.20
40230	1 Anillo, 14 grs	39.90	40825	1 Crucifijo, 1 anillo liso, 9 1/2 grs	26.60
40332	1 Crucifijo, 4 grs	13.30	40828	1 Par de chapas, 5 anillos 7 grs	19.95
40345	1 Pulsera, 15 grs	66.50	40837	1 Pulsera tej. de corozo, con dije, 17 grs	66.50
40377	1 Pulsera, 17 grs	66.50	40840	1 Cad. con med. 16 1/2 grs	66.50
40385	1 Anillo, 1 med. 5 grs	13.30	40844	1 Anillo con piedra, 7 grs	19.95
40400	1 Cad., 1 esclava, 5 grs	19.95	40345	1 Cad. con Crucifijo, 11 1/2 grs	46.55
40404	1 Cad. con med. 1 gacilla, con med 2 anillitos, 10 grs	39.90	40846	1 Cad. con Crucifijo, 1 anillo con piedra, 12 grs	46.55
40414	1 Cad. con med. 15 grs	59.85	40862	1 Par de chapas, 4 1/2 grs	13.30
40421	1 Cadena con dos dijes, 5 grs	26.60	40874	1 Pulsera tej. de corozo, 20 grs	79.80
			40882	1 Pulsera tej. No. 8 15 grs	66.50
			40888	1 Cad. 5 grs	19.95

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remeta
40891	1 Pulsera, 32 grs	133.00
40904	1 Cad. con med. 1 pulsera con dije, 47 grs	212.80
40915	1 Radio marca «Phillips» de baterías	66.50
40924	1 Cad. 1 anillo, 5 grs	19.95
40930	1 Cordón 4 1/2 grs	19.95
40942	1 Cad. con dije, 8 grs	26.60
40953	1 Esclava, tej. chino, 1 cad. con dije, 11 grs	46.55
40955	1 Cordón con dije, 18 grs	66.50
40950	1 Cordón con med. 13 grs	53.20
46966	1 Cordón tej. chino con med. 16 grs	66.50
40974	1 Pulsera tej. de corozo, 1 esclavo, tej. chino, 1 cad. con dije, 1 anillo con piedra, 20 grs	73.15
CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (Monte de Piedad) «Agencia en Granada»		
		2 2

Títulos Supletorios

Nº 716 —B/U Nº 55321— \$ 6.00
 Federico González Cajina, solicita título supletorio solar urbano situado en Campuzano este Departamento, lindante: oriente, Ernesto Mendoza Mejía, poniente, Isidro González Balltán; Norte, Juan Román Sevilla; sur, Sebastiana Traña.
 Oponerse término legal.
 Dado Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veinte de Febrero mil novecientos sesenticinco.—Juan Román Robleto., Srlo.

3 2

Nº 725—B/U Nº 951720—\$ 6.40
 Guillermina Torres Urbina, solicita donación solar Municipal banda sur-occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de Jacinta Solano; occidente, solar de Rogelia Masís; norte, solar de la solicitante; y sur, terreno de María Sotelo.
 Intervino Síndico Municipal.
 Oposiciones término legal.
 Dado Alcaldía Municipal.—Camoapa, veintidós Febrero mil novecientos sesenticinco.—V. Flores F. Alcalde Municipal.—Henry Flores O., Srlo.

3 2

Nº 715—B/U Nº 25839—\$ 6.68
 Felipe Velásquez Espinoza, solicita título supletorio, cerramiento ubicado sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, como dos manzanas cabida, cercado alambre, contiene huertas agrícolas, lindante: oriente, sucesión Abel Velásquez, Valeriano y Tiburcio Mendoza. Occidente, sucesión Abel Velásquez. Norte, sucesión Abel Velásquez. Sur, Juan Antonio Velásquez, Zacarías Cruz.
 Opónganse término legal.
 Juzgado Civil Distrito.—Estelí diez y ocho Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—G. Gutiérrez.—Nicasio Ramos., Srlo.

3 2

Nº 718 —B/U Nº 55323—\$ 6.00
 Ernesto Mendoza Mejía, solicita título supletorio urbana situada Campuzano este Departamento, lindante: oriente Leopoldo Gutiérrez; poniente, Isidro González, Norte, Juan Ramón Sevilla; sur, Sebastiana Traña.
 Oponerse término legal.
 Dado Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veinte de Febrero mil novecientos sesenticinco.—Juan Román Robleto., Srlo.

- 3 2

Declaratorias de Herederos

No. 841—B/U No. 84007—\$ 6.60
 María del Pilar Salazar viuda de Espinoza, mayor de edad, viuda, oficios domésticos, de este domicilio, solicita declararse heredera de su cónyuge Eduardo Espinosa Brigna, quien fue mayor de edad, casado, albañil, de este domicilio, de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejó. Señaló como bienes relictos, predio urbano, barrio «Gadala María» que mide Trescientas Noventa y Cinco Varas Cuadradas, noroeste esta ciudad, lindante: norte, cuarentidós varas Haydeé Martínez de Buitrago Díaz; sur, treintisiete varas, Ernesto Ramírez; este, diez varas, Haydeé Martínez de Buitrago Díaz; oeste, once varas, Avenida especial El Cauce; adquirido escritura pública autorizada por el Notario Luis Alberto Morales, a las once y media de la mañana del dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho; inscrita número veintidós mil cuatrocientos cincuenta y seis, tomo doscientos noventa, folio ciento cuatro, asiento primero, Sección de Derechos Reales, del Registro Público del Departamento; con una mediagua de nueve varas, sobre horcones, techo de tejas de barro, madera cuadrada; un pozo, excusado sanitario.

Opóngase quien tenga igual o mejor derecho, en el término legal.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito.—A las nueve de la mañana del uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Dr. José Ernesto Bendaña, Juez Primero de lo Civil del Distrito.

1

No. 851—B/U No. 34792—\$ 5.50
 Francisco Martínez Robles, solicita se le declare único y universal heredero, de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejó su señor padre don Dámaso Martínez Castro, señalando como coherederos a sus hermanos de nombres: Anastasia Martínez de Castro; Juana Martínez de Cruz y Basilia Martínez de González, sin perjuicio de la cuarta cónyugal que corresponde a su madre doña Virginia Robles. Señaló como bienes: una propiedad rústica, ubicada en la Comarca «El Salto de la Oya» jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, limitada así: oriente; propiedad de José Mora: occidente: la de Virginia Robles: norte: las de Rafael Cisneros; Jesús Hernández y Sabino Amador; y sur la misma de Virginia Robles. Quien créase con derecho opóngase término legal.—Juzgado Civil del Distrito.—Boaco, nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán O., Srlo.

Es conforme.—Boaco, nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—J. Guzmán O., Srlo.

1